{fiduprevisora}

siempre.

17 № 1 18

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. FP44842-376-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – SECCIONAL OCAÑA.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES		
FONDO:	FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	
NIT	830.053.105-3	
REPRESENTANTE LEGAL:	**LUIS OMAR TORRADO MANTILLA**	
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	No. 13.362.814 expedida en Ocaña (Norte de Santander)	
CARGO:	Apoderado General. Escritura Pública No. 15.962 del 11 de noviembre de 2015, Notaria 29 del Círculo de Bogotá.	
LA ENTIDAD COOPERANTE	Nombre de la entidad:	**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER- SECCIONAL OCAÑA.**
	NIT de la entidad:	No. 860.163.130-0
	Nombre del representante legal:	**EDGAR ANTONIO SANCHEZ ORTIZ**
	Documento de Identificación	C.C. No. 13.350.658
	Cargo:	Director y Representante Legal.

CONSIDERANDOS:

1. Que mediante la Ley 1286 del 23 de enero de 2009 el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" -Colciencias-, se transformó en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS y se establecieron mecanismos para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia.

2. Que dentro de los mecanismos establecidos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS.

3. Que la Ley en mención estableció de manera expresa que los recursos correspondientes al Fondo fueran administrados a través del Patrimonio Autónomo que surgiera con ocasión de la

celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil a celebrarse entre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS- y la sociedad fiduciaria que fuera seleccionada a través de un proceso de Licitación Pública.

4. Que dentro de las funciones de **COLCIENCIAS** establecidas en la Ley 1286 de 2009, artículo 7 numeral 13, se encuentra la de *"promover, articular e incorporar la cooperación institucional, interregional e internacional con los actores, políticas, planes, programas, proyectos y actividades estratégicas para la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación"*

5. Que como resultado de la Licitación Pública No. 001 de 2014, el día 16 de julio de 2014 se suscribió entre COLCIENCIAS y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-44842 (2014-0401 COLCIENCIAS) con el siguiente objeto *"(...) Constitución del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas, y su consecuente administración de conformidad con lo establecido en la ley 1286 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reformen."*

6. Que en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil mencionado, la Fiduciaria como Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, debe celebrar, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta el FIDEICOMITENTE, convenios especiales de cooperación definidos en el artículo 6º del Decreto 393 de 1991, con sujeción a lo previsto en los artículos 7º y 8º de la misma norma.

7. Que el Decreto 393 de 1991 en concordancia con el Decreto Extraordinario 591 de ese mismo año, en sus artículos vigentes, señala que para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación podrá asociarse con los particulares o con otras entidades públicas, mediante la celebración de convenios especiales de cooperación.

8. Que el Decreto 2555 de 2010, artículo 2.5.2.1.1 establece *"Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. (...)"*

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. FP44842-376-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – SECCIONAL OCAÑA.

9. Que el artículo 23 de la Ley 1286 de 2009 determina: *"Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo."*

10. Que el objetivo general de la convocatoria 775-2017 es fomentar la vocación científica en jóvenes con excelencia académica, a través de la realización de becas-pasantía en alianza con grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación, avalados por instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

11. Que los objetivos específicos de la convocatoria 775-2017 son: 1) Fortalecer las capacidades de producción científica de los grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación reconocidos por Colciencias y avalados por instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. 2) Estimular a los jóvenes investigadores e innovadores para que participen de manera activa en grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación que trabajan en la solución a problemáticas relevantes para el país en materia de paz y postconflicto, desde distintas áreas del conocimiento. 3) Incentivar a los jóvenes investigadores e innovadores a continuar con su formación de investigador mediante la realización de estudios de maestría y doctorado.

12. Que como resultado del proceso de evaluación descrito en los términos de referencia de la Convocatoria No. 775 de 2017 y sus anexos, mediante Resolución No. 1055 de fecha 13 de octubre de 2017, se publicó el banco definitivo de los elegibles de la convocatoria.

13. Que el día 13 de octubre de 2017 se publicó el banco de financiables de la convocatoria 775-2017, en el cual se relacionan los jóvenes, los grupos de investigación y las entidades beneficiarias.

14. Que el presente Convenio cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, provenientes de Rendimientos Colciencias, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad de Recursos, el cual hace parte integral del presente documento.

15. Que mediante comunicación No. 20171100218881 de fecha 24 de octubre de 2017, recibida en las instalaciones del FONDO el día 26 de octubre de 2017 por los canales establecidos, la Secretaria General y la Directora Administrativa y Financiera de Colciencias instruyen a Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del FONDO para la suscripción del presente convenio conformidad al Memorando No. 20175010104923 del 19 de octubre de 2017, suscrito por la Directora de Mentalidad y Cultura para la CTeI de Colciencias.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. FP44842-376-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – SECCIONAL OCAÑA.

Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Especial de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos para fomentar la vocación científica en jóvenes con excelencia académica a través de la realización de becas – pasantía en alianza con grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación, reconocidos por Colciencias y avalados por instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será de dieciocho (18) meses contados a partir del desembolso, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. El convenio queda perfeccionado y legalizado a partir de la firma de las partes.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución comprende un período máximo de dos (2) meses para la vinculación del joven investigador seleccionado por la Entidad, doce (12) meses para el desarrollo de la beca - pasantía por parte del joven investigador e innovador y cuatro (4) meses para el envío de informes finales.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DE LOS APORTES AL CONVENIO: El valor del presente Convenio es por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($53.115.624) M/CTE.,** que serán aportados por las partes así:

- **Aportes del FONDO:** El aporte del FONDO será en efectivo por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($31.869.384) M/CTE.** Lo anterior de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad de Recursos Derivado Nro. 12404-2017 de fecha 17 de octubre de 2017.

- **Aportes de la ENTIDAD COOPERANTE:** El aporte de la **ENTIDAD COOPERANTE** será en efectivo por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($21.246.240) M/CTE.** La **ENTIDAD COOPERANTE,** declara que los recursos que aportará como contrapartida provienen de actividades lícitas.

CLÁUSULA CUARTA.- DESEMBOLSOS: El presente convenio tendrá un (1) solo desembolso por valor de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($31.869.384) M/CTE.**, el cual será girado a **LA ENTIDAD COOPERANTE**, una vez se encuentre perfeccionado y legalizado.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. FP44842-376-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – SECCIONAL OCAÑA.

DESEMBOLSOS			
NÚMERO	**CONDICIÓN**	**ENTIDAD**	**MONTO**
1	Con el perfeccionamiento y legalización del Convenio	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	**$31.869.384**
TOTAL			**$31.869.384**

PARÁGRAFO I: COLCIENCIAS dará las debidas instrucciones al FONDO para el desembolso de los recursos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el memorando de solicitud de elaboración del convenio y el convenio suscrito. **PARÁGRAFO II:** De existir, serán por cuenta de **LA ENTIDAD COOPERANTE** todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o acta del presente convenio y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular. **PARÁGRAFO III: EL FONDO** desembolsará las sumas antes relacionadas con cargo a los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo. **EL FONDO** solo será responsable por los desembolsos con cargo a los recursos que efectivamente hayan sido trasladados al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y se hayan recibido efectivamente a través de las cuentas constituidas por el fideicomiso, para tal efecto. **EL FONDO** no será responsable ante **LA ENTIDAD COOPERANTE** por el no desembolso por falta de recursos en el Patrimonio Autónomo, ni será responsable por la mora en la realización de los desembolsos cuando la misma sea imputable al **FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO IV:** Todo desembolso que debe realizarse a la **ENTIDAD COOPERANTE** con cargo a los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo, debe ser previamente autorizado por COLCIENCIAS, mediante comunicación escrita y deberá realizarse en la cuenta que para tal efecto informe la **ENTIDAD COOPERANTE** al FONDO, de acuerdo con el formato entregado por EL FONDO para el efecto. **PARÁGRAFO V:** Una vez legalizado el convenio la **ENTIDAD COOPERANTE** deberá allegar los siguientes documentos para efectos del desembolso: 1) Certificación bancaria. 2) Certificación de aportes parafiscales del mes inmediatamente anterior al pago (Cuando aplique). 3) Formato de Registro de terceros.

CLÁUSULA QUINTA.- FUENTE DE LOS RECURSOS: Rendimientos Colciencias.

CLÁUSULA SEXTA.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: El pago para el presente Convenio, se reconocerá conforme a la Certificación de Disponibilidad de Recursos Derivado Nro. 12404-2017 de fecha 17 de octubre de 2017, suscrito por la Directora Administrativa y Financiera de Colciencias.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO:

No. Becas - pasantía	FUENTES		TOTAL
	Aporte Fondo	APORTE	

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. FP44842-376-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – SECCIONAL OCAÑA.

			UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER		
	Efectivo	Especie	Efectivo	Especie	
2	$31.869.384	N.A.	$21.246.240	N.A.	$53.115.624
TOTAL					$53.115.624

Aportes Fondo	$31.869.384
Aportes UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	$21.246.240
COSTO TOTAL DEL CONVENIO	**$53.115.624**

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COOPERANTE:

1. Vincular a los jóvenes investigadores e innovadores que harán uso de la beca - pasantía asignada a los Grupos de Investigación seleccionados en la Convocatoria 775-2017.
2. Garantizar el cumplimiento de las actividades que le sean asignadas a los jóvenes investigadores e innovadores en el marco de los proyectos de investigación a los cuales se vinculan y lo definido en sus cronogramas de actividades.
3. Realizar mínimo el aporte del 40% sobre un valor correspondiente a $2.213.151 por joven, que corresponde a $885.260 mensuales por un período de un año, recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del convenio en los tiempos establecidos para la culminación exitosa de la beca - pasantía de los jóvenes investigadores e innovadores.
4. Radicar en COLCIENCIAS en un lapso no mayor a tres (3) meses de iniciado el convenio, la siguiente información en medio magnético (Formato Excel): Nombre del Grupo de Investigación, desarrollo tecnológico o de Innovación, nombre del tutor y No. de cédula de ciudadanía, datos de cada joven (nombre completo, C.C., e-mail, No. celular, edad, fecha y lugar de nacimiento, titulo; facultad, promedio acumulado del pregrado y proyecto de investigación al cual se vincula) y copia de sus contratos.
5. Designar un tutor para cada joven investigador e innovador, del mismo Grupo de investigación reconocido por COLCIENCIAS en el cual trabajará el joven investigador, quien lo acompañará en las actividades y resultados definidos para cada uno de ellos.
6. Supervisar el cumplimiento de las actividades programadas por los jóvenes investigadores e innovadores hasta la entrega del informe técnico final y el artículo tipo publicable.
7. Prestar apoyo logístico y operativo para que cada joven pueda desarrollar la propuesta seleccionada en la convocatoria.
8. Radicar en COLCIENCIAS, dentro de los cuatro últimos meses del convenio: a) Certificación de cumplimiento a satisfacción de la entrega del informe técnico final y el artículo tipo publicable en autoría o coautoría de cada joven investigador, suscrita por el tutor asignado y

el representante legal o su delegado. b) Informe financiero final en el formato establecido por COLCIENCIAS, en el cual se detalle la ejecución de los recursos aportados al convenio, tanto por parte de COLCIENCIAS como de la contrapartida.

9. Dar cumplimiento a los lineamientos señalados en el documento Términos de Referencia Jóvenes Investigadores e Innovadores 2017 y el reglamento operativo.
10. Facilitar a Colciencias la información relacionada con el presente convenio que se requiera para adelantar los correspondientes trámites de supervisión.

B. <u>OBLIGACIONES DE COLCIENCIAS:</u>

1. Autorizar el desembolso del 60% sobre $2.213.151 mes/joven que corresponde a $1.327.891 mensual por un periodo de un año, recursos necesarios para el desarrollo de las becas-pasantía de los jóvenes investigadores e innovadores.
2. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la firma del presente convenio.
3. Desarrollar la gestión técnica y financiera requerida para cumplimiento del presente convenio.
4. Solicitar y autorizar a la FIDUCIARIA, como vocera y administradora del FFJC, el desembolso correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio.
5. Aprobar y solicitar cualquier modificación al presente convenio, de ser requerida y debidamente justificada por el supervisor del convenio.
6. Las demás que por la naturaleza del presente convenio.

C. <u>OBLIGACIONES DEL FONDO:</u>

1. Girar los recursos financieros necesarios, con destino a **LA ENTIDAD COOPERANTE**, en ejecución del presente convenio, de acuerdo con las instrucciones de COLCIENCIAS. Al efectuar este pago se efectuaran los descuentos por retención en la fuente, IVA, ICA y los demás que procedan legalmente.
2. Cumplir con las indicaciones que respecto de la ejecución del presente convenio reciba de COLCIENCIAS, de conformidad con los parámetros establecidos en el contrato de Fiducia Mercantil que dio origen a la creación del Patrimonio Autónomo denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.
3. Mantener los recursos objeto del presente convenio, separados tanto de los que conforman su activo, como de los que correspondan a otros negocios, y en la subcuenta contable individual que le asigne exclusivamente a este convenio.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. FP44842-376-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – SECCIONAL OCAÑA.

PARÁGRAFO: Es entendido que entre los jóvenes investigadores e innovadores vinculados por **LA ENTIDAD COOPERANTE** para ser beneficiarios de las becas – pasantía y COLCIENCIAS, no se establece ninguna relación de carácter legal. **LA ENTIDAD COOPERANTE** determina el mecanismo de vinculación con el joven investigador beneficiario de la beca – pasantía y será su exclusiva responsabilidad las obligaciones legales que del mismo se deriven.

CLÁUSULA NOVENA.- ENTREGA DE INFORMES: **LA ENTIDAD COOPERANTE** presentará a COLCIENCIAS los informes descritos a continuación:

NÚMERO	INFORMES	MES
1	Final financiero	14 al 18

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN: La Supervisión será ejercida por la señora Sonia Alexandra Tovar Tovar, Contratista Programa Jóvenes Investigadores e Innovadores de Colciencias o quien haga sus veces. El supervisor tendrá las siguientes funciones:

1. Atender el desarrollo de la ejecución del Convenio.
2. Comunicar de manera oportuna a la Secretaría General de Colciencias las circunstancias que afecten el normal desarrollo del Convenio, especialmente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de las entidades firmantes del Convenio.
3. Firmar oportunamente las actas y/o constancias requeridas en el cumplimiento de la ejecución del Convenio.
4. Verificar que **LA ENTIDAD COOPERANTE** efectúe el pago de aportes al sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF).
5. En el evento en que este Convenio requiera póliza, velar porque la garantía se mantenga vigente durante la vigencia del Convenio y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos.

PARÁGRAFO I: **LA ENTIDAD COOPERANTE** se compromete a permitir que el supervisor o quien haga sus veces ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **PARÁGRAFO II:** El Supervisor podrá ser modificado a través de designación por la Dirección General de Colciencias y comunicada al FONDO por la Secretaría General de Colciencias, la cual hará parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: La **ENTIDAD COOPERANTE** se obliga a pagar a favor del FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones, agotados los trámites necesarios que garanticen a la **ENTIDAD COOPERANTE** su derecho de defensa

y contradicción. **PARÁGRAFO**.- El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula será pagado directamente por la **ENTIDAD COOPERANTE** a favor del FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS: En caso que **LA ENTIDAD COOPERANTE** incurra en mora o incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones originadas en este Convenio, previo informe técnico del supervisor, el FONDO, previa instrucción del Fideicomitente podrá descontar a **LA ENTIDAD COOPERANTE** por cada día de retraso, multas sucesivas por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del total del convenio sin exceder el 10% del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados a **LA ENTIDAD COOPERANTE** por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: La **ENTIDAD COOPERANTE** mantendrá indemne a COLCIENCIAS y al FONDO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, durante la ejecución del objeto del convenio, y, terminado éste, hasta la liquidación o cierre financiero y contable definitivo. En el evento en que la **ENTIDAD COOPERANTE** no asuma debida y oportunamente la defensa de COLCIENCIAS y la del FONDO, éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita a la **ENTIDAD COOPERANTE** y ésta pagará todos los gastos en que incurran por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a la **ENTIDAD COOPERANTE** o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente convenio. Renunciando **LA ENTIDAD COOPERANTE** a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: COLCIENCIAS, la **ENTIDAD**

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. FP44842-376-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – SECCIONAL OCAÑA.

COOPERANTE y EL FONDO manifiestan que entre estas entidades no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este convenio. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada una, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD: No existirá ningún tipo de solidaridad entre las partes del presente convenio, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SARLAFT: La **ENTIDAD COOPERANTE** declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte del FONDO, su verificación o cruce en listas restrictivas. **PARÁGRAFO:** En el evento en que la **ENTIDAD COOPERANTE** incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, **EL FONDO** dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente convenio o la desvinculación, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este Convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.
3. Por vencimiento del plazo de ejecución inicial previsto o el de una de sus prórrogas, si las tuviere.
4. Por las causas legales determinadas en la ley.
5. Cumplimiento del objeto contractual antes de la fecha de terminación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo de ejecución del convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación, previa instrucción de COLCIENCIAS, de conformidad a lo estipulado en la ley, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. FP44842-376-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – SECCIONAL OCAÑA.

PARÁGRAFO: Sí transcurridos 30 días hábiles contados a partir del envío de la minuta de liquidación para firma de **LA ENTIDAD COOPERANTE**, no se lograra perfeccionar el trámite de liquidación bilateral, y al no presentarse saldos a liberar y/o reintegrar a favor del FONDO y/o saldos por pagar a favor de **LA ENTIDAD COOPERANTE**, y una vez culminado el plazo de ejecución del convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá al cierre financiero y contable del convenio de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del negocio fiduciario, lo cual deberá constar en un Acta debidamente suscrita por el FONDO y el supervisor y/o interventor del convenio.

Este documento será remitido a **LA ENTIDAD COOPERANTE** para que ejerza su derecho de contradicción dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación vía email o por correo certificado. Una vez vencido este término, se entenderá aceptada el Acta de cierre contable y financiero en todas sus partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- REINTEGRO: A la finalización del convenio, **LA ENTIDAD COOPERANTE** reintegrará al FONDO los recursos recibidos y no ejecutados, ni comprometidos y lo recaudado. En caso de que **LA ENTIDAD COOPERANTE** no reintegre los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación firmada por las partes. **LA ENTIDAD COOPERANTE** acepta que el acta de liquidación presta mérito ejecutivo, y renuncia a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas. **PARÁGRAFO:** El FONDO, mediante comunicación escrita dirigida a **LA ENTIDAD COOPERANTE** requerirá el reintegro de los recursos recibidos y no ejecutados adjuntando la respectiva liquidación. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación mencionada, no se ha realizado el reintegro de los recursos, se procederá con los trámites pertinentes del cobro prejudicial y judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: En el evento en que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y tecnologías que se obtengan o se pudieran obtener en el desarrollo del presente convenio, COLCIENCIAS, salvo que existan motivos de seguridad y defensa nacional o en los demás casos previstos en la ley, cederá autorizará su transferencia, comercialización y explotación de los derechos anteriormente mencionados la **ENTIDAD COOPERANTE.**

La **ENTIDAD COOPERANTE** encargada de ejecutar el presente convenio, respetará los derechos morales de las personas naturales que participen en la realización del mismo.

Las partes del proyecto definirán entre ellas la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen en la ejecución de los proyectos financiados con recursos del presupuesto nacional.

PARÁGRAFO I: Sin perjuicio de lo anterior, Colciencias se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita sobre los derechos de propiedad intelectual obtenidos en desarrollo del

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. FP44842-376-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – SECCIONAL OCAÑA.

presente convenio por motivos de interés nacional, comprometiéndose a respetar los derechos morales a que hubiere lugar. La **ENTIDAD COOPERANTE** se compromete a otorgar las licencias que se llegasen a requerir conforme a lo antes expuesto, previa solicitud escrita por parte de Colciencias.

PARÁGRAFO II: Lo anterior de conformidad con la Resolución No. 440 de fecha 24 de junio de 2015, por la cual se deroga la Resolución No. 034 de 2012 mediante la cual se ordenó la modificación de la cláusula de propiedad intelectual en los contratos/convenios de ciencia, tecnología e innovación y el Fondo Francisco José de Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial, la información que sea suministrada o que conozca directamente, en desarrollo del presente convenio, y, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del mismo. En tal sentido COLCIENCIAS, EL FONDO y LA ENTIDAD COOPERANTE están obligadas a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ADICIONES, PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES: En caso de ser necesario adicionar el valor de los aportes del convenio y/o prorrogar su plazo de ejecución o realizar cualquier modificación a su texto, se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor. Las solicitudes de **LA ENTIDAD COOPERANTE** y de **COLCIENCIAS** de modificación al convenio, deberán realizarse con mínimo treinta (30) días de antelación a la fecha de finalización de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CESIÓN: Este Convenio no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de COLCIENCIAS quien se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **PARÁGRAFO:** Vencido el plazo de ejecución del Convenio de Fiducia Mercantil No 3-1-44842 del 16 de julio del 2014 (2014-0401 COLCIENCIAS) y previa instrucción del Fideicomitente, EL FONDO cederá su posición contractual en el presente convenio derivado, a quien este designe. La **ENTIDAD COOPERANTE**, manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CONFLICTOS DE INTERÉS: La suscripción del presente convenio no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente convenio se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que

representan están incursos en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente convenio en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente convenio se ha consultado el *"Boletín de Responsables Fiscales"* vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del convenio o a los representantes legales de las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO: El convenio se rige por las disposiciones especiales vigentes sobre Convenios Especiales de Cooperación, en particular las consagradas por la Ley 29 de 1990, la Ley 1286 de 2009, los artículos vigentes de los Decretos 393 y 591 de 1991.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

1. El Oficio de solicitud de elaboración del Convenio suscrito por la Secretaria General y la Directora Administrativa y Financiera de Colciencias.
2. Memorando de instrucción del Convenio suscrito por la Directora de Mentalidad y Cultura para la Ctel de Colciencias.
3. Términos de referencia de la convocatoria 775-2016.
4. Modificaciones y alcances respectivos a la solicitud de convenio.
5. Certificación de Disponibilidad de Recursos.
6. Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal de **LA ENTIDAD COOPERANTE.**
7. Certificado de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
8. Certificado de Existencia y Representación legal de **LA ENTIDAD COOPERANTE.**
9. Registro Único Tributario de **LA ENTIDAD COOPERANTE.**
10. Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
11. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
12. Certificación de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- GASTOS: Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente convenio serán asumidos por **LA ENTIDAD COOPERANTE.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente Convenio se ejecutará en Ocaña, Norte de Santander.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El convenio queda perfeccionado y legalizado con la firma de las partes contratantes. **PARÁGRAFO I: LA ENTIDAD COOPERANTE** tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la minuta para suscribirla y allegar al FONDO la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que **LA ENTIDAD COOPERANTE** renuncia a su ejecución.

{fiduprevisora}

siempre.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. FP44842-376-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – SECCIONAL OCAÑA.

PARÁGRAFO II: No podrá iniciarse el plazo de ejecución del convenio sin el cumplimiento de los requisitos íntegros de ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: 1) **COLCIENCIAS**: Avenida Calle 26 No. 57 – 41 Torre 8 Piso 2º, PBX 6258480, Bogotá, D.C.; 2) **LA ENTIDAD COOPERANTE:** Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña Norte de Santander. 3) **EL FONDO**: Calle 72 No 10-03, Primer Piso, Oficina 105, Centro de Recursos de Información (CRI) Teléfono 5945111, en la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 10 NOV. 2017

EL FONDO

LUIS OMAR TORRADO MANTILLA
Apoderado General
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN – FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

LA ENTIDAD COOPERANTE

EDGAR ANTONIO SANCHEZ ORTIZ
Director y Representante Legal.
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – SECCIONAL OCAÑA.

02 NOV 2017

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Hemán Darío Varges Sánchez